

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00224-00
Demandante: GERMÁN PINZÓN ÁLVAREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

GERMÁN PINZÓN ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 94.315.483, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución n.º 000652 de 17 de abril de 2019, por medio de la cual se decidió retirar del servicio activo al demandante por llamamiento a calificar servicios.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo; 162 núm. Segundo y tercero de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Plantear las pretensiones con total precisión y claridad, puesto que, si bien, en un inicio solicita la nulidad del acto administrativo objeto de demanda, en la pretensión numero 3.2 solicita se anulen los actos administrativos de **notificación** de la Resolución n.º 00652 de 17 de abril de 2019; téngase en cuenta que la notificación de la precitada resolución no constituye un acto administrativo que pueda ser objeto de control judicial, puesto que se trata de un trámite realizado por la administración a fin de poner en conocimiento del interesado una decisión administrativa.
2. Igualmente, se hace necesario que el demandante determine y clasifique los hechos y omisiones que endilga a la administración, procurando, en todo caso, excluir de aquellos asuntos apreciaciones subjetivas que no obedezcan al recuento fáctico del caso; debe tener en cuenta el apoderado que el artículo 162 num. 3, exige, como requisito de toda demanda ante esta jurisdicción,

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00224-00
Demandante: GERMÁN PINZÓN ÁLVAREZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

que los hechos y omisiones sean debidamente determinados, clasificados y numerados, de suerte que aquellos no pueden contener juicios subjetivos, sino solamente cuestiones fácticas, exigencia que parte de entender que tales serán determinantes a la hora de fijar el litigio; a su vez se hace necesario que no se translitere las respuestas otorgadas por la entidad puesto que las mismas han sido allegadas como anexos en la demanda¹.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

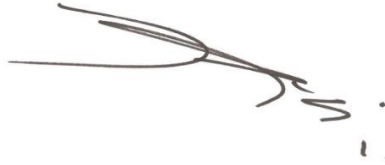
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por GERMAN PINZÓN ÁLVAREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

1/00

¹ Cfr. Cap. 4 num. 4.8, 4.13, 4.16, 4.22, 4.25, 4.26 del escrito de demanda.